



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 008-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Cajamarca, 25 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N°031-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca creó la Unidad Ejecutora de Programas Regionales - PROREGIÓN como organismo público ejecutor de la inversión regional, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en materia de saneamiento, transportes, energía y otros de impacto regional;

Que, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas y privadas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GSGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario, es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad, o específicamente para dicho propósito. El numeral 8.1 de la referida Directiva establece que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, la Directiva en comento establece en su numeral 8.1 último párrafo lo siguiente: “Si el Secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en algunas de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. (...)”;

Que, por lo antes expuesto y en atención al memorando emitido a la oficina de Asesoría Legal, resulta necesario designar al Abogado. **Nilton Fernando Izquierdo Marín**, quien labora en la Oficina de Asesoría Legal como Especialista Legal, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Programas Regionales PROREGION – Gobierno Regional Cajamarca, de igual manera se hace necesario al **Lic. Juan Manuel Martos Ugaz**, como Secretario Técnico Suplente.

Estando a lo señalado en proveído recaído en el documento del visto, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de PROREGION, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2009-GRCAJ-CR, concordante con la Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR, atendiendo a lo regulado por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°14-2019-GR-CAJ/GG; con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal de PROREGION;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 008-2019-GR.CAJ/PROREGION/DE

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Abogado **NILTON FERNANDO IZQUIERDO MARÍN**, quien labora en la Oficina de Asesoría Legal como Especialista Legal, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, como **Secretario Técnico** de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Programas Regionales PROREGION – Gobierno Regional Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Lic. **JUAN MANUEL MARTOS UGAZ**, como **Secretario Técnico Suplente** de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora Programas Regionales PROREGION-Gobierno Regional Cajamarca.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto legal cualquier otro acto administrativo que se oponga al presente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesado, Administración; Personal y a las instancias competentes de PROREGION para los fines consecuentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 24 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Fernando Hernández Tejada
Director Ejecutivo
PROREGIÓN